

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 16 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al comercio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 15 de Enero de 1900.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS E ITURMENDI

Señores que asistieron:

Beltrán.—Boccherini.—Campo y Fernández.—Cárdenas.—Cobo Canalejas.—Cortinas y Porrás.—Chapaprieta.—Durán.—Lucio.—Mateo.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Urbano.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Pasar á la Comisión de Gobierno interior el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto Jefe para las obras de reparación y saneamiento del archivo, cuyo importe aproximado es el de 1.231'26 pesetas.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del corrector de la imprenta del Hospicio D. Antonio García Merino.

Quedar también enterada de otro oficio de la Junta de Damas de Honor y Mérito participando haber nombrado Presidenta de la misma á la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Trives.

Quedar asimismo enterada de otro oficio del Sr. Director de la Inclusa comunicando el anterior nombramiento; para segunda Vicepresidenta á la Excelentísima Sra. Marquesa de Perales; Curadora de la Inclusa á la Excelentísima Sra. D.^a Elisa Tapia de Bayo; ídem del Colegio de la Paz á las Excelentísimas Sras Condesa viuda de Orgáz y Condesa de Torre-Arias; ídem de la Casa de Maternidad á las Excelentísimas señoras Marquesa de Hoyos y Condesa viuda de Xiquena.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, dé un extraordinario en la comila á las amas internas, Hermanas de la Caridad y Colegiales de la Paz el 24 del corriente con motivo del santo titular del Establecimiento.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión permanente de Actas proponiendo se apruebe la del Diputado electo por el distrito de Universidad-Hospicio y se admita como tal á Don Juan Rincón y Sanz, la Diputación acordó dejar este expediente veinticuatro horas sobre la Mesa con arreglo á lo que dispone la Ley.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición:

«La forma defectuosa en que de antiguo vienen despachando los asuntos de su competencia las Comisiones permanentes, nacida principalmente de la falta de reglamentación, ha dado lugar difer entes veces á que se susciten dudas y á que se incurra en lamentables confusiones que han podido y pueden redundar en perjuicio de los Sres. Diputados y de los funcionarios de la Corporación. A unos y á otros interesa por igual que se dicten reglas terminantes y precisas acerca de la forma en que deben funcionar dichas Comisiones y de las formalidades que deben llenarse para que consten siempre y sin que haya lugar á dudas ni á confusiones las fechas en que se discutan todos los asuntos y los nombres de los Diputados que adopten los consiguientes acuerdos. Interesa igualmente que los Sres. Diputados tengan conocimiento previo de los asuntos que han de tratarse en las sesiones que celebren las Comisiones permanentes. En atención á todo lo expuesto, los Diputados que suscriben, haciendo uso de las facultades que les concede el artículo 110 del Reglamento, tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial se sirva aprobar la modificación de los artículos 39 y 40 del Reglamento de la misma en la forma siguiente:

Los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Diputación provincial de Madrid para el orden de las sesiones y manera de funcionar de dicha Excelentísima Corporación, quedarán redactados desde la aprobación de esta proposición en los siguientes términos:—Artículo 39.—Corresponde al Presidente de cada Comisión convocarla con señalamiento de día y hora, diri-

gir sus sesiones, determinar los asuntos que enumerados han de figurar en la orden del día, y distribuir los trabajos entre sus individuos con sujeción al artículo siguiente.—La orden del día, impresa ó manuscrita, estará autorizada con la firma del Jefe de la sección respectiva y se repartirá á los señores Diputados juntamente con el oficio de citación.—Artículo 40.—Las Comisiones establecerán por sí las reglas que estimen convenientes para el desempeño de su cometido, y cuando la importancia del asunto lo exija, se nombrará un Ponente, estableciendo turno entre los Vocales, sin que de esta obligación queden exentos sus Presidentes y Secretarios.—Las actas de las sesiones que celebre cada una de las Comisiones permanentes se extenderán en un libro encuadernado y foliado y será firmado por todos los Diputados que asistan á dichas sesiones.—Palacio de la Diputación á 15 de Enero de 1900.—Fernando Boccherini.—Ramón de Cárdenas.—Francisco Martínez Contreras.—Joaquín Chapaprieta.—Rufino Beltrán.—Isidro Urbano y Calvo.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Martínez de Tejada y Aparicio, como Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Boccherini la defendió brevemente diciendo que las deficiencias que se venían observando en la manera de funcionar las Comisiones permanentes les habían hecho formular aquella proposición, en la que no existía ningún espíritu de hostilidad y tendía sólo á garantizar su mejor funcionamiento.

Tomada en consideración por unanimidad, se acordó que, conforme al Reglamento, quedase dos días sobre la Mesa antes de discutirse.

El Sr. Chapaprieta rogó á la Presidencia trajese para la primera sesión relación en que se hiciera consarar desde cuándo hay déficit en la Inclusa; es decir, desde cuándo se ha dejado de pagar á las amas de cría, así como de los débitos que existen por este concepto.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del dictamen que estaba sobre la Mesa proponiendo conceder á D. José Luis Adell la pensión de orfandad de 250 pesetas anuales, por espacio de once años, como huérfano del empleado de igual nombre, aprobándose sin discusión en votación no-

minal por 11 votos contra uno en al forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Boccherini.—Cárdenas.—Cortinas y Porrás.—Durán.—Lucio.—Mateo.—Martínez Contreras.—Raboso.—Urbano.—Pérez Magnán (Secretario).—Martínez de Tejada (Presidente).

Dijo no el Sr. Chapaprieta.

Se leyeron los acuerdos de la Comisión provincial nombrando Médicos civiles numerario y supernumerario, respectivamente, para formar parte durante el presente año de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los Sres. D. José González Gayo y D. Enrique Fernández Rodrigo, de cuyos acuerdos se da cuenta á la Diputación á los efectos de lo estatuido por el párrafo 3.º, artículo 3.º del Real decreto fecha 5 de Enero de 1897.

El Sr. Romero pidió que quedara sobre la Mesa dicho dictamen.

El Sr. Martínez Contreras contestó que se trataba de un asunto urgente que debía despacharse inmediatamente con arreglo á la Ley.

El Sr. Salcedo manifestó que muchos asuntos habían venido á la Corporación con este carácter, á pesar de lo cual siempre que un Diputado había pedido que quedara un asunto sobre la Mesa se había accedido á ello por cortesía y para que pudiera estudiarlo con más detenimiento.

El Sr. Martínez Contreras dijo que cumplía con su deber haciendo presente á la Diputación que la Comisión mixta estaba á punto de reunirse y no tenía Médico, y como para funcionar lo necesitaba indispensablemente, debía estar nombrado.

El Sr. Salcedo insistió en que siendo estimables las razones alegadas por el Sr. Martínez Contreras, no obstaban á la pretensión del Sr. Romero, puesto que seguramente se celebraría sesión al día siguiente.

El Sr. Mejía dijo que el Médico estaba nombrado y que la Comisión mixta lo tenía ya, puesto que, con arreglo á la Real orden de 12 de Diciembre último, era esto exclusivamente de las atribuciones de la Comisión provincial.

El Sr. Cortinas dijo que el no acceder á la pretensión del Sr. Romero no significaba falta de cortesía hacia el compañero, sino que se tenía en cuenta que el Real decreto de Enero del 97 disponía que se diese cuenta de estos nombramientos á la Diputación

en la primera sesión que celebrara. El Sr. Romero manifestó que muchos entendían que la Comisión provincial, pasando por cima de multitud de disposiciones, había hecho un nombramiento por virtud del cual tres individuos querían imponer á la Diputación un Sr. Gayo cuyo expediente estaba chorreando sangre.

El Sr. Presidente dijo que se trataba de un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en pleno, puesto que, habiendo existido empate, se había decidido por la suerte de conformidad con todos.

El Sr. Salcedo hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, pues entendía que, siendo el que presidía la sesión presidente á su vez de la Comisión provincial, al hablar en la forma en que lo había hecho lo verificaba en concepto de tal y por consiguiente debía bajar á los escaños.

El Sr. Presidente contestó que se había limitado á aclarar un concepto sin discutir.

El Sr. Mejía dijo que no defendía al Sr. González Gayo, sino un dictamen de la Comisión en el que todos estuvieron conformes, y estimaba poco correcto y contrario á la costumbre siempre observada que individuos de la misma í combatan en la Diputación sin haber presentado voto particular dentro del seno de aquélla.

El Sr. Salcedo rectificó en nombre del Sr. Romero afirmando que éste nada malo había dicho del Sr. González Gayo, sino sólo como entidad médica, y en este concepto existía extensísima y amplia libertad para discutirlo.

El Sr. Martínez Contreras contestó á la cuestión de corrección planteada á su juicio con ligereza por el señor Mejía, que no se trataba de un dictamen de la Comisión, sino de la Junta, y no estaba dispuesto á darle gusto y sí á seguir sosteniendo lo mismo que en el seno de la Comisión, sobre todo cuando ni los votos ni los razonamientos de sus compañeros habían logrado convencerle, pues no veía la razón de que por el hecho de formar parte de una Comisión se estuviera obligado á defender y votar como doctrinos lo que ésta hubiese acordado contra su criterio. Seguidamente preguntó á la Presidencia si podía entrarse á discutir el fondo del asunto.

El Sr. Mejía rectificó que no había sido su intención molestar á nadie, pero sí quería insistir en que no había sido la suerte, sino el Reglamento, con la aquiescencia de todos, el que había decidido la cuestión.

Después de darse lectura, á petición de los Sres. Mejía y Chapaprieta, de dos Reales órdenes referentes al particular que se discutía, y retirada por el Sr. Romero en petición de que quedara sobre la Mesa este asunto, el señor Presidente manifestó que podía entrarse á discutir el fondo del mismo.

El Sr. Chapaprieta impugnó el dictamen diciendo que, si bien era el asunto claro hasta la evidencia, tenía gran importancia porque se relacionaba con la función más delicada que las Comisiones mixtas podían realizar, y que toda la cuestión se resolvía con las disposiciones legales que acaban de leerse. Por la de 12 de Diciembre último no quedaba á la Diputación más que una función de inspección para ver si la Comisión provincial, al hacer el nombramiento, se había ajustado ó no á los preceptos legales, pues si en el primer caso era firme el acuerdo, en el segundo tenía facultades disciplinarias para corregir el exceso ó el defecto en que pudiera haber incurri-

do. Ahora bien: la otra disposición preceptúa que en igualdad de condiciones deben ser preferidos los Médicos militares, y habiendo obtenido el mismo número de votos los Sres. Garcés, Gayo y Gabaldé, es evidente que se estaba en el caso previsto por dicha Real orden y que por tanto debió darse la preferencia al Médico militar si lo había, y al no hacerlo así, se había cometido una infracción legal.

El Sr. Martínez Contreras explicó lo ocurrido en el seno de la Comisión provincial diciendo que ya tuvo en cuenta la disposición citada por el señor Chapaprieta, y esto precisamente era lo que le había hecho oponerse al criterio del Sr. Mejía. Dada cuenta del asunto en 2 de Enero sin que la Comisión tuviese tiempo para despacharlo dentro del plazo que marcan las disposiciones vigentes, se deliberó sobre las condiciones de los aspirantes á la plaza, y después de ver quién había presentado su solicitud dentro de las condiciones de concurso y quién no, se discutió si debían ser preferidos los Doctores á los Licenciados, porque habiendo uno que ostentaba aquél título quedaba en tal caso así resuelta la cuestión; pero en vista de que la Ley no distinguía, sostuvo la preferencia de los militares, y sometido á votación el nombramiento, obtuvieron á tres votos tres individuos, por lo que hubo que acudir al sorteo conforme al artículo del Reglamento que así lo preceptúa; pero en su sentir debía haberse designado al Médico militar, y así entendía que debía hacerse, siendo nulo el nombramiento que siguiendo contrario criterio se hizo.

El Sr. Mejía rectificó insistiendo en que entonces debió protestarse y no ahora, siendo incongruente la petición formulada por el Sr. Chapaprieta, puesto que la Diputación carecía de facultades para hacer este nombramiento.

El Sr. Chapaprieta concretó su petición solicitando que la Diputación se sirviera declarar que la Comisión provincial se había ajustado á las prescripciones que rigen esta materia, á excepción del punto concreto de designarse por la suerte, puesto que el nombramiento debió recaer en un Médico militar.

El Sr. Martínez Contreras dijo que no estaba conforme con los términos de la proposición presentada por el señor Chapaprieta, porque pretendía que la Diputación declarase que la Comisión no se había ajustado á las prescripciones legales, siendo así que lo que debía hacer era declarar sólo que al hacer el nombramiento de Médico de la Comisión mixta no había cumplido la Real orden del Ministerio de la Guerra por cuya razón debía anularse.

El Sr. Chapaprieta se mostró conforme con lo propuesto por el Sr. Martínez Contreras.

El Sr. Mejía protestó de ambas proposiciones por entender que no existía igualdad de condiciones entre los aspirantes, pues no significa el que los tres obtuvieran igual número de votos, sino que á lo que la Real orden se refiere es á las condiciones que resulten del expediente, y él, por su parte, había votado á quien creía que las reunía preferentes, no pudiendo ahora la Diputación verificar un nuevo nombramiento.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de una proposición suscrita por los Sres. Boccherini, Cárdenas, Pérez Magnán y Urbano pidiendo que, en vista de que la Comisión provincial ha hecho el nombramiento de Médicos

fuera del plazo legal, se dejen sin efecto.

El Sr. Boccherini la defendió diciendo que, teniendo en cuenta las condiciones en que se había verificado el nombramiento, que éste había obedecido más que nada á la suerte, y que se había hecho después del plazo legal, la mejor manera de zanjar el asunto era resolver de conformidad con lo propuesto.

El Sr. Martínez Contreras dijo que estaría conforme con el Sr. Boccherini si al lado de su enmienda hubiera señalado la disposición legal en virtud de la que la Comisión carece de facultades para verificar el nombramiento cuando ha dejado transcurrir sin hacerlo el plazo legal, y que, de realizarlo, es nulo.

El Sr. Urbano dijo que el ánimo de los firmantes de la proposición no era el de sostener la nulidad del acuerdo adoptado por la Comisión provincial, si no que estando autorizada la Diputación por la Real orden de que se había dado lectura para corregir los defectos que en el concurso se notan, hace uso de esta facultad, toda vez que no se ha cumplido en cuanto á la fecha del nombramiento, y propone por tanto que se deje á la resolución de la Superioridad.

Después de rectificar brevemente los Sres. Martínez Contreras, Urbano y Mejía y de oponerse el Sr. Salcedo á la proposición presentada, toda vez que implicaba una censura para la Comisión provincial y para la Diputación, para aquélla por no haber hecho el nombramiento en tiempo oportuno y para ésta por haberle dejado transcurrir sin requerirle para que lo hiciera, se suspendió la sesión por diez minutos á petición del Sr. Martínez Contreras para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo en la solución que á este asunto pudiera darse.

Abierta de nuevo, se leyó otra proposición concebida en los siguientes términos:

«Los que suscriben proponen á la Diputación se sirva acordar en uso de las facultades que las disposiciones vigentes la conceden. 1.º Que el nombramiento hecho por la Comisión provincial de Médico numerario de la Comisión mixta no se ajusta en absoluto á las condiciones del concurso. 2.º Que procede dejar sin efecto dicho nombramiento para que la Comisión provincial proponga lo que proceda en el estado en que se encuentra el asunto.—Palacio de la Diputación 15 de Enero de 1900.—I. Urbano y Calvo.—Fernando Boccherini.

En este momento abandonó el salón el Sr. Romero con la venia de la Presidencia.

El Sr. Boccherini retiró, en nombre de sus compañeros, la proposición anteriormente presentada en vista de los términos en que estaba concebida la que acababa de leerse.

El Sr. Cárdenas propuso que, puesto que el dictamen constaba de dos partes, la que se refería al Médico y al suplente y la discusión había versado sólo en cuanto al primero, pues el segundo había sido designado por seis votos, creía que podía aprobarse esta última parte sin perjuicio del acuerdo que sobre la primera se adoptase.

El Sr. Martínez Contreras se opuso á lo propuesto por el Sr. Cárdenas por entender que desde el momento en que se empezase con distinción podía creerse que no era la imparcialidad lo que les animaba en aquel asunto, sino el deseo de favorecer á una persona determinada.

Después de rectificar brevemente el Sr. Cárdenas insistiendo en su proposición, le contestó el Sr. Salcedo diciendo que lo principal sigue á lo accesorio, y que es principio jurídico reconocido *qu ubi est cadem ratio legio cadem debet esse dispositu*, y como concurren las mismas circunstancias en el Médico numerario que en el suplente, no había razón que autorizara la diferenciación que se pretendía.

El Sr. Mejía consignó su protesta contra la proposición presentada al reanudarse la sesión, fundada en que ni la Diputación tenía facultades para hacer estos nombramientos, ni para limitar las de la Comisión provincial, ni ésta había faltado en ningún concepto, puesto que la Real orden que se había alegado en contrario podía aplicarse sólo cuando los concursantes estuvieran en igualdad de condiciones, cosa que en el caso presente no ocurría, puesto que dicha igualdad no se refiere al número de votos que pueda haber obtenido, si no á la de los méritos que resulten del expediente, y á su juicio, uno los reunía mayores, por lo que le había dado su voto.

Seguidamente abandonó el salón con permiso de la Presidencia.

El Sr. Pérez Magnán se adhirió en absoluto á las manifestaciones hechas por el Sr. Mejía.

El Sr. Salcedo dijo que desde el momento en que la Comisión provincial, que era la que más interés podía tener en el asunto, asentía á la proposición, no había razón alguna para que los demás Diputados se opusieran.

El Sr. Pérez Magnán rectificó que, á pesar del profundo respeto y consideraciones que á sus compañeros profesaba, su deber le obligaba á atenerse ante todo á las disposiciones legales. Sin más discusión fue aprobada la proposición con el voto en contra del Sr. Pérez Magnán.

El Sr. Cárdenas retiró seguidamente la que en segundo término había presentado.

En este momento abandonó el salón el Sr. Cortinas con permiso de la Presidencia.

A petición del Sr. Pérez Magnán quedaron sobre la Mesa todos los demás asuntos que figuraban en la orden del día, excepto el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, que sin discusión fué aprobado con los votos en contra de los Sres. Ranero, Raboso, Martínez Contreras y Chapaprieta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los asuntos que quedaban sobre la Mesa y los que despachasen las Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

220.—675.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Eduardo Vincenti Reguera, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á instancia de D. Esteban Fondévilla y Francés, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Vicente Fondévilla

Rodríguez, que hace unos once años se oree marchó á la Isla de Cuba, cuyas señas personales á continuación se expresan.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del mismo para unirlos á su expediente.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—El Teniente de Alcalde, Vincenti.—Hay un sello que dice: Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.—Madrid.

Señas personales del Vicente Fondavilla Rodríguez, pelo negro, cejas ídem, ojos negros grandes, nariz regular, barba nascente, boca y frente regulares, color moreno, estatura regular.

232.—130.

Arroyomolinos

En virtud de quedar modificado el plazo para la formación de los apéndices al amillaramiento, este Ayuntamiento ha acordado que el plazo de admisión de altas y bajas se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Arroyomolinos 17 Febrero de 1900.—El Alcalde, Valentín Godino.—P. S. M., el Secretario, Gregorio Gómez Maeso.

223.—158.

Alcobendas

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1898 99 y 99 á 900, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Alcobendas 14 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel Gómez.

232.—136.

Villalvilla

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1899 á 900 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalvilla 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Canella.

232.—137.

Ajalvir

A los efectos legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto adicional al ordinario refundido.

Ajalvir 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Julián López.

233.—160.

Carabaña

La cuenta de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1898-99, la del semestre de 1899 á 900 y el presupuesto adicional para el año de 1900, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no podrán ser admitidas.

Carabaña 19 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Millán Arrién.

233.—163.

Carabanchel Alto

El presupuesto adicional al ordinario del corriente año, formado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, en la Secretaría del mismo; transcurrido dicho plazo se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Carabanchel Alto 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Félix Rejón.

223.—159.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 con su período de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, según dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, á contar desde la fecha del presente, para que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto á 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Félix Rejón.

233.—162.

Ciempozuelos

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento el día 4 de Marzo próximo en la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en los años 1897, 98 y 99, y que fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 83 y 87 de la Ley, y estando comprendido al mozo David Serrano Crispín, núm. 26, del sorteo del año 1899, hijo de Segismundo y Benita, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente para que llegue á conocimiento del citado interesado y comparezca en la Casa Consistorial, en el expresado día y hora de las nueve de su mañana, á exponer lo que tenga por conveniente.

Ciempozuelos 15 de Febrero 1900.—El Alcalde, Gregorio López.

232.—131.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años 1896 á 97, 97 á 98 y 98 99, y cumpliendo lo que dispone la Ley, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, con objeto de que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones y observaciones que crean oportunas.

Ciempozuelos 14 Febrero 1900.—El Alcalde, Gregorio López.

232.—139.

San Fernando de Jarama

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la Beneficencia de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres.

Ademas es anejo á éste para la asistencia médica el inmediato pueblo de Coslada, á tres kilómetros de distancia, cuyo Ayuntamiento abona 500 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres.

El Profesor contratará particularmente la asistencia á los vecinos pudientes de ambas localidades.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la

inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Fernando de Jarama 11 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José García.

127.—232.

San Agustín

Censurada por el Síndico y por el Ayuntamiento se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, la cuenta de fondos municipales de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 1898, con el fin de oír cuantas reclamaciones pudieran presentarse, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San Agustín 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Ginés.

232.—135.

Talamanca

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio ó á los ejercicios de 1897 á 1898, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Talamanca 19 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Martín.

233.—161.

Valdelaguna

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con 999 pesetas anuales.

Los que se crean con aptitud para su desempeño pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdelaguna 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Florentino Pascual.

233.—157.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de esta Capitanía General y nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio procedente de La Línea para que sea evacuado en el vecino de esta Corte D. Emilio Bastante Tapiador.

Teniendo que recibir declaración al expresado D. Emilio Bastante Tapiador, con residencia en esta Corte, ignorándose su actual domicilio, he acordado por diligencia de este día proceder á la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de éste en el referido BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, con el fin de recibir la declaración interesada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Cano.

231.—95.

Audiencias provinciales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista por D. Carlos y Don León Jeandé y González Pedroso con los que se crean con derecho á suceder por testamento á D. Enrique González Pedroso Kolman y á los que se crean también con derecho á la sucesión intestada, entre los que se hallan, caso de existir, Encarnación, Julio y Leoncio González, sobre declaración de herederos del Don Enrique González, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número seis.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Enero de 1900. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y seguido entre partes de la una, como demandantes y apelantes, por sí D. Carlos y D. León Jeandé y González, del comercio y vecinos de Marsella, en la vecina República, representados por el Procurador D. José María Aguirre y defendidos por el Abogado D. Pascual Ros, y de otra, como demandados y apelados, los que se crean con derecho á suceder por testamento á D. Enrique González Pedroso Kolman y los que se crean también con derecho á la sucesión intestada, entre los que se hallan D. León, D. Julio y Doña Encarnación González Pedroso y Ruiz, constituidos en rebeldía, á excepción de estos dos últimos, vecinos ambos de esta Corte, que han comparecido en esta segunda instancia bajo la misma representación y defensa y ostentando igual derecho que los demandantes, habiéndose entendido respecto de los demás demandados las diligencias con las Estrados del Tribunal, sobre declaración de herederos del D. Enrique González Pedroso y Kolman.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á lo solicitado en la demanda por D. Carlos y D. León Jeandé y González Pedroso respecto á la sucesión de D. Enrique González Pedroso, reservándose su derecho para que puedan ejecutarle en la forma prevenida en el Código civil vigente, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa condenación de costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Martón.—Evaristo de la Riva.—Federico Monsalve.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado de Sala segunda en esta Audiencia y Ponente en estos autos estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid 12 de Enero de 1900.—Ante mí, Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1900.—Pedro Quinzanos.

231.—101.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José N. (a) el *Habanero*, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, muy delgado, mereno, cara de físico, ojos pardos y viste de artesano, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1900.—José García Romero de Tejada.—El Escribano, Tirso Marín.

231.—89.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las gitanas María y Teodora, la primera de unos treinta y cuatro á treinta y seis años y la segunda de más edad, no constando sus demás circunstancias, así como su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que las resulta en causa por estafa; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: la María de estatura alta, morena y delgada, y la Teodora de estatura baja, ojos tiernos y es chata, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

231.—86.

En virtud de providencia dictada con fecha 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, á mi testimonio, á demanda declarativa de mayor cuantía entablada por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, á nombre de D. Agustín Ondovilla y Duroín, contra los herederos y causa-habientes de D. Tiburcio Pérez Cuervo, sobre cancelación de una fianza hipotecaria constituida sobre la casa núm. 23 de la calle del Postigo de San Martín, de esta Corte, cito y emplazo en forma á los herederos y causa-habientes del D. Tiburcio Pérez Cuervo, demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro de los nueve días hábiles si-

guientes al de la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los referidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—El Escribano, P. H. de Jiménez, Arias.

25.—P.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Ruiz Rodríguez, de unos treinta años de edad, alto, recio, pintado de viruelas, que viste blusa y pantalón de pana y boina azul y debe ser vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por estafa de una capa á Martín Cristino Saeta, en término de Carabanchel Bajo, la tarde del 10 del corriente; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del Mariano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 14 de Febrero de 1900.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.—Es copia: Camilo García.

231.—92.

MALAGA

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á un desconocido que dijo llamarse José López y que había sido cabo del Ejército y escribiente del Depósito y Caja de Ultramar, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, así como su domicilio en la villa y Corte, el cual facilitó en Madrid al soldado repatriado Antonio Izquierdo Narbona un documento para el cobro de sus alcances por sus servicios como soldado en la pasada guerra de Cuba, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el delito de falsedad contra el Antonio Izquierdo Narbona; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José López, y habido que sea lo remitan á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 7 de Febrero de 1900.—José María García.—Por M. de S. S., José María García.

231.—94.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista en autos de juicio verbal que ante el mismo penden á instancia del señor

Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á unos terrenos sitos en Carabanchel Alto, en el sitio de «La Zorta», que ocupan una extensión de 3.108 metros cuadrados, y linda al Noroeste con tierras de Alfonso Cabrera, cementerio de dicho pueblo y tierras de la Sra. Moreno y otros, al Este con la carretera de Madrid á Fuenlabrada y al Sur con la casilla de Peones camineros y terrenos de varios poseedores, sobre que se declare á favor del Estado la posesión de dichos terrenos, por el presente se cita á las personas desconocidas que se crean con derecho á ellos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que el día 2 del próximo Abril, á las nueve de su mañana, comparezcan en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de Belén, núm. 2, segundo, á la celebración del correspondiente juicio verbal, con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibidas de que, en otro caso, les parará en rebeldía el perjuicio que en derecho corresponda.

Madrid 14 de Febrero de 1900.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

231.—91.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Paulino del Olmo, que dijo vivir en el Puente de Vallecas, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 3 de Marzo próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Febrero de 1900.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

231.—90.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Laguna Pérez, que dijo vivir calle Arroyo de Abroñigal y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 139 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero 1900.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

233.—170.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gumerindo Romero Peña, de veintiseis años, natural de Escariche, provincia de Guadalajara, de estado soltero y que dijo vivir en la calle del Oso, 11, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la prác-

tica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Febrero de 1900.—V.º B.º —Cerquella.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

231.—87.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 4 de Marzo de 1899. D. Emilio Castejón y Mestre, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Noviembre de 1898, sobre nulidad de subasta verificada por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá.

En 14 de Junio de 1899. D. Manuel Gutiérrez Navarro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1899, sobre derechó á pensión de orfandad del Montepío de Correos.

En 31 de Enero de 1900. D. Emilio Castejón y Mestres, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1899, sobre prohibición á D. José Palmada para extraer productos del subsuelo de la mina «Casualidad», núm. 945 (Lérida).

En 5 de Febrero de 1900. D. José Sotopérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1899, sobre supresión de la conducción del correo de Madrid á Burgos.

En 6 de Febrero de 1900. Compañía Arrendataria de Tabacos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre de 1899, por la que se le concede autorización para seguir vendiendo en comisión labores de Ultramar y del Extranjero.

En 6 de Febrero de 1900. D. José María Iturralde (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Noviembre de 1899, sobre separación del Cuerpo de Ingenieros, Jefe que fué de Obras públicas del Estado.

En 9 de Febrero de 1900. D. Manuel de Sioniz Ugarte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra sobre derecho á indemnización por los perjuicios que en su propiedad llamada «Molino de Sioniz» le ocasiona la zona de Guerra.

En 13 de Febrero de 1900. D. Sebastián Moro y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Octubre de 1899, sobre nulidad de la Colonia agrícola que en 1.º de Mayo de 1889 se dictó á favor de la finca titulada «Soto de pajares» (término municipal de San Martín de la Vega).

En 13 de Febrero de 1900. D. Enrique Villegas y Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1899, sobre provisión de 13 plazas de Profesores numerarios de Escuela Normal entre Maestros de Escuelas públicas.

En 20 de Febrero de 1900. Doña Encarnación Martínez Alba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Enero de 1900, por la que se le concede la sustitución por imposibilidad física en lugar de la jubilación que tenía solicitada como Maestra de una de las Escuelas públicas de esta Corte.

En 30 de Enero de 1900. Doña Francisca Moro y Cubero, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1899, sobre derecho á pensión como viuda de D. Carlos Vallejo Suárez.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

234.—197.